



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Conflicto entre la ejecución de sentencia ejecutoriada y la demanda de nulidad sentencia en procesos reivindicatorios.**

**AUTOR:**

**Macías Villamar, Ronald Javier**

**Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Abg. Lynch de Nath, María Isabel Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Macías Villamar, Ronald Javier**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
Abg. Lynch de Nath, María Isabel Mgs.

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
Ab. Nuria Pérez Puig Mir, Ph.D.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de enero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Macías Villamar, Ronald Javier**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Conflicto entre la Ejecución de Sentencia Ejecutoriada y la Demanda de Nulidad Sentencia en Procesos Reivindicatorios**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de enero del año 2022**

**EL AUTOR**

f.   
\_\_\_\_\_  
**Macías Villamar, Ronald Javier**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Macías Villamar, Ronald Javier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Conflicto entre la ejecución de sentencia ejecutoriada y la demanda de nulidad sentencia en procesos reivindicatorios**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de enero del año 2022**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Macías Villamar, Ronald Javier**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

INFORME DE URKUND

URKUND

	Lista de fuentes	Bloques
Documento	<a href="#">CONFLICTO ENTRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y LA DEMANDA DE NULIDAD EN PROCESOS REIVINDICATORIOS.docx</a> (D156911164)	Universidad San Gregorio De
Presentado	2023-01-25 11:07 (-05:00)	<a href="https://www.cortenacional.g">https://www.cortenacional.g</a>
Presentado por	María Paula Ramirez (maria.ramirez12@cu.ucsg.edu.ec)	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUI
Recibido	vera.ramirez.paula.maria.ucsg@analysis.orkund.com	<a href="https://vlex.ec/tags/demanc">https://vlex.ec/tags/demanc</a>
Mensaje	Revisión Macías Villamar <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>	<a href="https://revistas.usfq.edu.ec/">https://revistas.usfq.edu.ec/</a>
	3% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.	<a href="https://www.jurisprudencia">https://www.jurisprudencia</a>
		<a href="http://www.jussantiago.gov">http://www.jussantiago.gov</a>
		Fuentes alternativas
		Fuentes no usadas

URKUND interface footer icons: list, search, quote, print, up, left, right arrows.

Dra. María Isabel Lynch, Mgs.  
Docente Tutora.

Macías Villamar Ronald Javier  
Estudiante.

## **Agradecimientos:**

Desde lo más profundo de mi corazón y con el más grande amor que me nace del alma, agradezco a mis padres, hermanos y demás familiares, por estar siempre a mi lado y por ese apoyo incondicional que en todo momento supieron brindarme para conseguir este gran logro.

Un imperecedero y fraterno agradecimiento a la amiga, catedrática y porque no decirlo colega Abg. María Isabel Lynch de Nath, Mgs., persona paciente, sabia y entregada a su labor de docente, distinguida profesional del derecho que, a diferencia de muchos, supo despojarse de las investiduras de la egolatría y el egoísmo; y, compartió sus conocimientos sin restricción, inculcando el verdadero sentido de la más noble de las profesiones (Abogado).

A todos y cada uno de mis maestros, aquellos personajes que con cada Abogado que nace se perpetúan en la historia del conocimiento jurídico, puesto que, con cada ilustración, con cada enseñanza impartida, con cada duda despejada, trascienden a través de quienes seremos los futuros abogados y/o catedráticos impartidores de los conocimientos adquiridos.

A mi querida Alma Máter.

Y, por último, pero no menos importante, a todas aquellas personas que, de una u otra forma, han contribuido en el desarrollo y evolución tanto en lo personal como en lo académico del suscrito.

Por todo y todo Muchas Gracias.

**Ronald Javier Macías Villamar**

## **DEDICATORIA.**

A mis hijos porque a pesar de su corta edad me enseñan cosas que nunca creí aprender en esta vida, por todas aquellas palabras de aliento, por enseñarme que el amor más grande está en las pequeñas cosas; pero por sobre todas las cosas por darme la oportunidad de aprender que lo bueno siempre es el mejor camino para salir del abismo y seguir hacia adelante.

Al ser supremo, amo y señor de todo lo creado y de todo lo que en materia poseemos; más allá de los efímeros y mundanos conocimientos.

**Ronald Javier Macías Villamar**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

Ab. Nuria Pérez Puig Mir, Ph.D.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

Ab. Paola Toscanini, Mgs.

COORDINADORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

Ab. Ruano Sánchez Alexandra

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B 2022  
**Fecha:** 25 de enero de 2023

### ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado **Conflicto entre la Ejecución de Sentencia Ejecutoriada y la Demanda de Nulidad Sentencia en Procesos Reivindicatorios** elaborado por el estudiante MACÍAS VILLAMAR RONALD JAVIER, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 / 10 (diez)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Abg. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.**

## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN .....	XI
INTRODUCCIÓN. ....	2
CAPITULO I.....	6
1.1 Sentencia.....	6
1.2 Sentencia Ejecutoriada .....	8
1.3 Cosa Juzgada .....	9
1.3.1 Cosa juzgada formal y cosa juzgada material.....	11
1.4 Inmutabilidad de sentencia .....	12
1.5 Ejecución de sentencia.....	13
CAPITULO II .....	15
2.1 Nulidad De Sentencia .....	15
2.2 Acción reivindicatoria o acción de dominio .....	18
2.3 Principios Afectados Por La Nulidad De Sentencia.....	19
2.4 Conflicto A Generarse En La Ejecución De Una Sentencia Reivindicatoria Que Pudiere Ser Declarada Nula.....	21
CAPÍTULO III .....	24
3.1 Reformas a la acción de nulidad de sentencia .....	24
CONCLUSIONES .....	26
RECOMENDACIONES .....	27
REFERENCIAS .....	28

## RESUMEN

La ejecución de sentencia se constituye en un derecho que tiene la parte vencedora de un proceso judicial para hacer prevalecer lo resuelto por el Juez o Jueces en su beneficio; por otra parte, la legislación ecuatoriana contempla la nulidad de sentencia, misma que es una acción judicial autónoma adoptada por varios ordenamientos jurídicos y que está encaminada a dejar sin efecto una sentencia cuando dentro de un proceso se han inobservado ciertas garantías básicas; estas dos instituciones jurídicas podrían crear un conflicto jurídico en el hipotético caso de que lleguen a encontrarse en acciones que versen sobre los mismos intereses, esto cuando se ejecute una sentencia de la cual se ha demandado su nulidad, pues se conoce que "**...La presentación de la demanda de nulidad no impide que se continúe con la ejecución...**" (COGEP, 2021); si bien es cierto el proceso de Nulidad de sentencia ataca los principios de Cosa Juzgada y de irrevocabilidad de Sentencia ejecutoriada, no es menos cierto que la Nulidad de Sentencia constituye una acción autónoma excepcional cuando contra una sentencia no procede recurso alguno, del mismo modo que se presenta como un derecho de la parte que se considera afectada.

**Palabras Claves:** Sentencia, Sentencia Ejecutoriada, Ejecución de Sentencia, Nulidad de Sentencia, Cosa Juzgada, Irrevocabilidad de Sentencia Ejecutoriada, Inmutabilidad.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **Conflicto entre la Ejecución de Sentencia Ejecutoriada y la Demanda de Nulidad Sentencia en Procesos Reivindicatorios.**, se ha llevado a cabo desde un punto de vista estrictamente académico, es decir desarrollando el tema de ejecución de sentencia frente a la existencia de una demanda de nulidad de sentencia enfocado específicamente en una Acción Ordinaria Reivindicatoria de Dominio, con enfoque al desarrollo del conocimiento y a la contribución de la investigación en el mejoramiento de las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, esto identificando los problemas que se evidencian al respecto.

Tomando en cuenta que La ejecución de sentencia ejecutoriada es un mandato de ley contemplado en el Art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, etapa procesal que corresponde al Juez de primer nivel del domicilio del demandado, esta se constituye en un derecho que tiene la parte vencedora de un proceso judicial para hacer prevalecer lo resuelto por el Juez o Jueces en su beneficio; del mismo modo que es una obligación que corresponde del Juez en aplicación de la jurisdicción como la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado; y, que El Art. 112 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) contempla la acción de Nulidad de Sentencia, en el presente trabajo se analiza la problemática para ejecutar una sentencia ejecutoriada, misma que surgiría en el hecho de que se llegare a presentar una demanda de Nulidad de Sentencia respecto de la Sentencia que se está ejecutando, esto ante la posibilidad de que la referida sentencia sea declarada nula y se deban revertir los efectos causados por la ejecución de la misma.

En el primer capítulo, se desarrollan las concepciones respecto de la Sentencia, Sentencia Ejecutoriada, Cosa Juzgada, Cosa Juzgada Formal y Cosa Juzgada material, Inmutabilidad de Sentencia y Ejecución de Sentencia, estudiando de manera general los aspectos conceptuales y aplicación de estas instituciones jurídicas; esto mediante el desarrollo

y análisis de la doctrina y las leyes, con citas y conceptualizaciones de varios autores sobre los temas y subtemas que se toman como fundamento y sustento del presente trabajo investigativo, fundamento que nos permita conocer y desarrollar la problemática inmersa dentro del tema de investigación en estricto apego a la legislación que se analiza, teniendo como norte la consecución de soluciones aplicables a corto y mediano plazo a fin de contribuir con el desarrollo del derecho.

Se abordará la sentencia como la más solemne e importante actuación de la administración de justicia, indicando desde el punto de vista normativo cuando se vuelve inmutable y sus efectos surten efectos irrevocables, adquiriendo la calidad de cosa juzgada y sentencia en firme para su ejecución; ejecución que será explicada en estricta aplicación del procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Dentro del segundo capítulo se desarrolla la temática concerniente a la demanda de Nulidad de Sentencia; se determina además los principios que se ven afectados mediante la demanda de nulidad de sentencia, principios como la intangibilidad de la Cosa Juzgada, irrevocabilidad de Sentencia ejecutoriada e inmutabilidad de sentencia; del mismo modo se plasma en este capítulo las concepciones los procesos reivindicatorios y sus requisitos, concluyendo con la problemática que se generaría al ejecutarse una sentencia de un proceso reivindicatorio, sentencia de la cual se ha presentado una demanda de nulidad y esta prospera.

Este capítulo aborda la acción de nulidad de sentencia atendiendo a los requisitos preceptuados en el Art. 112 del Código Orgánico General de Procesos, detallando cuales son las causales para su procedencia en comparación con las solemnidades sustanciales establecidas en el Art. 107 *ibídem*, se detalla además sobre la acción reivindicatoria que está encaminada a la restitución del dominio de un bien determinado a su verdadero dueño cumpliendo con los

requisitos establecidos por la Ley y la Jurisprudencia, requisitos como la titularidad del dominio, la identidad del bien, posesión y singularización.

Se desarrolla además en este segundo capítulo la afectación que causa la nulidad de sentencia a la cosa juzgada, pues mediante esta acción la cosa juzgada pierde ese carácter de firmeza, del mismo modo que afecta la inmutabilidad de la sentencia y la ejecutoria de la misma, pues sus efectos se verían revocados ante la declaratoria de nulidad, dejando suspensa estas calidades y debiendo condicionarse a la resolución de la nulidad demandada, detallándose además la vulneración de principios constitucionales como la tutela judicial efectiva y la adecuada administración de justicia; del mismo modo que se plasman los conflictos que emanan de la ejecución de una sentencia declarada nula, como son la competencia para revertir lo ejecutado, pago de costas procesales, accionar de nuevos procesos, etc.

En el capítulo tercero se detallan los resultados obtenidos de la investigación, es decir, se desarrolla la propuesta por parte del investigador; constituyéndose este último en una interpretación de los resultados de la investigación respecto de lo antes descrito, así como las posibles soluciones aplicables a fin de defender el planteamiento del presente trabajo investigativo, finalizando con las conclusiones y recomendaciones que emanaron del tema de investigación, conclusiones y recomendaciones que nos permitan discernir sobre el cumplimiento de los objetivos trazados dentro de la investigación y la factibilidad de aplicación de las propuestas que se realicen respecto de la solución de la problemática identificada.

Dentro de este tercer capítulo, se aborda una posible reforma a la normativa vigente respecto de la Nulidad de sentencia, reformas que incluyen la suspensión de la ejecución de la sentencia ejecutoriada hasta que se resuelva la situación jurídica del proceso de nulidad, la celeridad en el despacho de este tipo de procesos atendiendo a su naturaleza y alto grado de

complejidad y la determinación de la responsabilidad de la nulidad y la respectiva condena en costas al o los responsables.

En este último capítulo constituye una interpretación de los resultados de la investigación respecto de lo antes descrito, así como las posibles soluciones aplicables a fin de defender el planteamiento del presente trabajo investigativo, finalizando con las conclusiones y recomendaciones que emanaron del tema de investigación, conclusiones y recomendaciones que nos permitan discernir sobre el cumplimiento de los objetivos trazados dentro de la investigación y la factibilidad de aplicación de las propuestas que se realicen respecto de la solución de la problemática identificada.

## CAPITULO I

### 1.1 Sentencia

Al ser la sentencia la actuación jurisdiccional de mayor relevancia dentro de un proceso judicial, esta debe gozar de un alto grado de respeto y garantía por parte de todas las instituciones jurídicas que encontramos en la normativa vigente y por parte de quienes son los encargados de velar por el cumplimiento de lo resuelto, al referirnos a un alto grado de respeto no estamos manifestando otra cosa que la obligación que tienen los administradores de justicia de ejecutar ese tan solemne pronunciamiento judicial, esto cuando se cumplen los requisitos de ejecutoria y cosa juzgada, sin dilaciones de ninguna naturaleza, más que las que establezcan los requisitos prescritos en la legislación para el procedimiento de ejecución.<sup>1</sup>

Al pronunciarse sobre los actos decisorios del Juez, (Echandía, 2013) define que “La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado...” (p. 420).

De conformidad con el segundo inciso del Art. 88 del Código Orgánico General de Procesos la sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso, Una sentencia es una decisión de carácter judicial que plasma la resolución definitiva sobre un proceso por parte de un Juez o Tribunal. Es decir, que la sentencia es la decisión que pone fin al proceso. (COGEP, 2021).

En el Diccionario Jurídico Elemental (Cabanellas, 2006) define a la sentencia como “...el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o

---

<sup>1</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Osorio, 1973. Declaración del juicio y resolución del juez (*Dic. Acad.*). | Modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). | Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales **que deciden** la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture). Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda). | Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas). | Llámase asimismo *sentencia* el fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables componedores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión *laudo*.

providencia...se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (p.425)

Nótese que los conceptos citados en líneas precedentes son concordantes en lo que respecta a quien emite la sentencia y sobre que se resuelve dentro de la misma, es por ello que, atendiendo a las citadas conceptualizaciones en líneas precedentes, se puede concluir que la sentencia es la decisión judicial que resuelve el proceso y analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos expuestos por los sujetos de la relación procesal, del mismo modo que en la sentencia se analizan todos y cada uno de los elementos probatorios aportados por las partes en base a la sana crítica, en estricta aplicación de la normativa legal que se adecue al caso concreto, misma que contiene un mandato que debe ser ejecutado en aplicación del principio de unidad jurisdiccional atendiendo a potestad del Juez de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Culminando con la sentencia, se concluye de manera inequívoca que esta es la actuación de mayor trascendencia de los Administradores de Justicia, pues la consecución de una sentencia favorable al accionante o accionado según sea el caso, no es lo que se debe analizar cuando nos referimos a la sentencia, sino que más bien lo que se persigue es que esta tenga una prestación jurisdiccional razonada en Derecho, con ideas encadenadas y que los argumentos establecidos en ella pongan de manifiesto los elementos que han conducido al Juez a la convicción requerida por cualquiera de las partes; esto con el único fin de lograr la conclusión un proceso y juicio justo (fair trial), teniendo una visión general de las pretensiones de cada una de las partes, los elementos probatorios y de todas las etapas del proceso a fin de contar con los elementos necesarios para poder emitir una resolución justa sin que se pueda dejar en indefensión a las partes intervinientes dentro de un proceso judicial, es decir que consiste en la subsunción de la norma al caso concreto, aplicar el derecho que corresponda, en relación a lo alegado por cada una de las partes, cuyo único objetivo es la satisfacción plena de cada una de las pretensiones.

## **1.2 Sentencia Ejecutoriada**

Siendo la sentencia la decisión judicial emitida por un Juez o Tribunal que resuelve los puntos controvertidos, sustanciales y pone fin al proceso, esta adquiere la calidad de ejecutoriada cuando esta decisión se torna irrevocable y cuyo mandato es imperativo y obligatorio de ejecutarse y cumplir; contempla la imposibilidad de presentar un proceso judicial sobre un mismo hecho y en el que se involucren los mismos sujetos procesales, es decir un proceso donde concurren identidad objetiva e identidad subjetiva. (Echandía, 2013, p. 424).

En su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Osorio, 1973) acoge la definición del maestro Eduardo Couture respecto de ejecutoriada, al definir este término como la “Calidad o condición que adquiere la sentencia judicial cuando contra ella no proceden recursos legales que autoricen su revisión. (p.359); en este contexto la sentencia ejecutoriada vendría a ser la decisión final del juez o tribunal que debe ejecutarse pues al encontrarse ejecutoriada adquiere la calidad de cosa juzgada y como se conoce, lo juzgado debe ejecutarse de manera irrestricta ya que de no hacerlo equivaldría la vulneración de derechos que emanan del derecho internacional y que se encuentran contemplados en la Carta Magna del estado ecuatoriano, vulneraciones que serán abordadas y analizadas más adelante.

Se puede evidenciar con claridad meridiana que las citadas definiciones han sido acogidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano pues ello se ve plasmado en la norma que rige los procedimientos para las materias no penales, así el Art. 101 del COGEP, norma que en la integridad de su texto prescribe “La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho. Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte

resolutiva, sino también la motivación de la misma, (COGEP, 2021); concluyéndose que la normativa ecuatoriana guarda relación y apego con los principios del derecho internacional.

### **1.3 Cosa Juzgada**

La cosa juzgada va de la mano con la Sentencia Ejecutoriada y es un efecto jurídico que contempla lo definitivo e inmutable y para que proceda la cosa juzgada debe existir una sentencia o resolución judicial en firme, es decir que contra esta no procede ya ni un medio de impugnación y esta no es ya susceptible de recurso alguno o en su defecto que los recursos contra ella interpuestos le han sido adversos a la sentencia por cualquier circunstancia, decisión que esta lista para ser ejecutada en cumplimiento a la jurisdicción que ejercen los jueces y las juezas.<sup>2</sup>

De acuerdo a (Landoni Sosa, 2003), “La cosa juzgada es la cualidad de inimpugnable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme dictada en un proceso contencioso con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (u otras personas afectadas) que verse sobre el mismo objeto y se funde sobre la misma causa.” (p. 297).

En atención a lo expuesto por Landoni, se deduce que dicha concepción está dada en la posible interposición de una excepción perentoria ante una acción judicial dónde concurren los elementos de identidad objetiva e identidad subjetiva, es decir un proceso judicial incoado por el mismo accionante en contra del mismo accionado y por los mismos actos, hechos o bienes.

Para (Montero Aroca, 1996) “La cosa juzgada da sentido a todo el proceso de declaración y, aún más en general, explica el mismo significado de la jurisdicción. Con esa expresión, cosa juzgada, se designa tradicionalmente el valor específico de la resolución judicial

---

<sup>2</sup> Según Montero Aroca, 1996 en su análisis de Cosa Juzgada, Jurisdicción y Tutela Judicial. En sentido amplio la cosa juzgada es la fuerza que el ordenamiento jurídico concede, no tanto a la sentencia, cuanto al proceso, al resultado del ejercicio de la función jurisdiccional. Esta fuerza consiste en la subordinación a los resultados del proceso, subordinación que se resuelve en la irrevocabilidad de la decisión judicial, de modo que jurisdicción y cosa juzgada están directamente interrelacionadas.

que pone fin al proceso de declaración, la fuerza que el ordenamiento jurídico concede al resultado de la actividad jurisdiccional declarativa, fuerza que consiste en la subordinación a los resultados del proceso y que se resuelve en la irrevocabilidad de la decisión judicial. (p. 252); desde este punto de vista, el autor presenta a la institución de cosa juzgada como un el objetivo primordial de un proceso judicial, pues orienta su concepción al resultado que se logre en dentro de la litis, resultado que debe adquirir la característica de irrevocabilidad.

Sin perjuicio de lo citado, en nuestro ordenamiento jurídico, para que las sentencias pasen a autoridad de cosa juzgada, debe presentarse al menos unos de los parámetros determinados en el Art. 99 del COGEP, esto es 1. Cuando no sean susceptibles de recurso. 2. Si las partes acuerdan darle ese efecto. 3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo. 4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley, (COGEP, 2021); no obstante, es menester dejar sentado que la cosa juzgada no surte eficacia plena si no se ha ejecutado lo contenido en la resolución que ha adquirido esa calidad, estando por tanto la garantía plena de esta institución jurídica condicionada a una resolución ejecutada.<sup>3</sup>

De lo expuesto se concluye que de todos los efectos de la sentencia, la cosa juzgada es el de mayor relevancia y trascendencia, pues este constituye el poder de la sentencia, la garantía de que debe ejecutarse pues al adquirir esta característica el beneficiado de la sentencia obtiene la certeza de que contra esta ya no cabe recurso alguno y que las obligaciones que emanan de la resolución deben cumplirse por parte del vencido, siendo el juez el ejecutor y garantista del cumplimiento de la sentencia en firme.

---

<sup>3</sup> La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Tesis de Grado John Romo Loyola, 2000. Admitiéndose que la resolución firme y definitiva es a la vez cosa juzgada, el Derecho Procesal, en materia de Tutela de los Derechos Fundamentales, olvida que el concepto de cosa juzgada, no puede sostenerse sin que el fin ulterior de su existencia sea satisfecho, cual es la eficacia de la sentencia.

### **1.3.1 Cosa juzgada formal y cosa juzgada material**

Según (Montero Aroca, 1996), citando a Gómez Orbaneja, y Prieto-Castro, "...se sostiene por la doctrina que la cosa juzgada formal es un efecto propio de todas las resoluciones judiciales, en virtud del cual las mismas se convierten en inimpugnables, mientras que la cosa juzgada material es un efecto propio sólo de las sentencias sobre el fondo por el que todos los órganos jurisdiccionales quedan vinculados respecto del contenido de aquéllas. (p. 257).

Para tratar de explicar lo expuesto por Montero, se puede citar como ejemplo la declaratoria de abandono de los procesos judiciales en primera instancia, cuando las partes cesen en la prosecución de la causa por un plazo de seis meses, el Juez emitirá un Auto Resolutivo pronunciándose específicamente sobre la desidia o desinterés de los sujetos de la relación procesal de da curso progresivo a los autos, Auto que de ejecutoriarse y ejecutarse se constituye en cosa juzgada formal, pues el Juzgador nada ha resuelto sobre el fondo del asunto, sobre las pretensiones base de la demanda o la contestación si la hubiere, pudiéndose volver a accionar nuevamente sobre los mismos hechos después de seis meses de haberse declarado el abandono, debiendo observarse lo prescrito en los Arts. 245 y 249 del COGEP; por otra parte, para que exista cosa juzgada material debe existir un pronunciamiento expreso sobre los fundamentos materia de la acción, es decir que se debe resolver sobre los planteamientos de la demanda y la contestación en base a los elementos probatorios aportados por los sujetos de la relación procesal; y, esto únicamente se logra mediante la sentencia o resolución, misma que en lo posterior deberá debidamente ejecutoriada, lo que constituirá cosa juzgada material.

Otro ejemplo de cosa juzgada formal sería la sentencia inhibitoria (se dicta cuando existe falta de legitimación en la causa, es decir cuando no existen los legítimos contradictores dentro de un proceso), pues esta si bien es cierto pone fin al juicio en que se dicta, deja a salvo el

derecho del interesado de replantear la cuestión en un proceso posterior, porque como no existe en ella decisión de fondo, ni positiva ni negativa, no produce autoridad de cosa juzgada material.

#### **1.4 Inmutabilidad de sentencia**

Según (Echandía, 2013), “Para los romanos el fundamento de la cosa juzgada estaba en una presunción de verdad “*juris et de jure*”, que venía a darle inmutabilidad a la decisión, ya que descartaba todo nuevo examen de la cuestión en proceso posterior. (p. 448).

Conforme a la apreciación del maestro Devis Echandía la inmutabilidad de la sentencia es una consecuencia de la cosa juzgada, pues una vez ejecutoriada esta surte efectos irrevocables y no puede ser revisada ni alterado su contenido ni mucho menos la decisión en ella adoptada, criterio que va de la mano con lo prescrito en el Art. 101 del Código Orgánico General de Procesos, por otra parte, nuestro ordenamiento jurídico va más allá respecto de la inmutabilidad de la sentencia, pues el Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos establece que una vez pronunciada y notificada la sentencia no podrá ser modificada en parte alguna, dejando salvo la posibilidad de aclararla o ampliarla o corregir errores de cálculo o numéricos o citas siempre y cuando no se altere el contenido de lo decidido en la resolución.

Es menester anotar que estas tres instituciones jurídicas están estrechamente relacionadas, nos estamos refiriendo a la sentencia ejecutoriada, cosa juzgada e inmutabilidad de sentencia, en todas ellas se aprecia la característica de irrevocabilidad de lo decidido; citando a Carnelutti (Romo Loyola, 2000) en torno al carácter inmutable de la sentencia expresa “...la sentencia manda al juez mismo, en el sentido de que, si las partes le piden que juzgue por segunda vez, no puede consentirlo. Este es principio de su inmutabilidad, muy distinto al de su eficacia.” (p. 22); entendiéndose lo expresado por Carnelutti que no se puede admitir la revisión de lo resuelto y que el Juez debe garantizar este principio, claro está que se debe respetar siempre el derecho a recurrir del fallo y/o impugnar las decisiones judiciales conocido también como doble conforme, sin que esto se entienda como una vulneración de los principios antes

nombrados, pues el recurso de apelación aplica en contra de sentencias o Autos que no estén ejecutoriados.

### **1.5 Ejecución de sentencia**

La ejecución de sentencia ejecutoriada es un mandato de ley contemplado en el Art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, etapa procesal que corresponde al Juez de primer nivel del domicilio del demandado; la ejecución de sentencia se constituye en un derecho que tiene la parte vencedora de un proceso judicial para hacer prevalecer lo resuelto por el Juez o Jueces en su beneficio; del mismo modo que es una obligación que corresponde del Juez en aplicación de la jurisdicción como la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

En el Código Orgánico General de Procesos, desde el Art. 362 y siguientes se contempla el Procedimiento de Ejecución; determinando en el Art. 363 que documentos constituyen título de ejecución, teniendo en el primer numeral como título de ejecución a la sentencia ejecutoriada, siendo menester dejar sentado que podría tratarse de normas parcialmente en blanco puesto que se limita a establecer ejecuciones de obligaciones entre deudor y acreedor, dejando a discrecionalidad o criterio del juez la aplicabilidad de estas normas en procedimientos como el de Reivindicación, Recuperación de la Posesión y otros de similares características pudiendo el Juez incurrir en errores que podrían ocasionar gravamen irreparable a terceros, hecho que sería materia de otro análisis.

Retomando el hilo conductor respecto de la ejecución de sentencia ejecutoriada, tenemos que esta es una etapa procesal en la que se debe hacer cumplir por parte del Juez con la decisión adoptada en sentencia una vez que esta esté en firme para lo cual se podrán adoptar las medidas que la ley prevé para el efecto y de esta manera hacer efectiva la administración de justicia; es menester indicar que en el Art. 271 del COGEP se prevé la suspensión de la ejecución previa consignación de una caución suficiente, del mismo modo que el Art. 282 ibídem contempla esta posibilidad debiendo sujetarse a lo dispuesto en dicha Norma, pero es

importante resaltar que esto es posible dentro de la misma causa y cuando existe un Recurso pendiente pues esta posibilidad no se contempla cuando existe una acción diferente y/o autónoma.

Es necesario recordar que los usuarios de la administración de justicia, tienen el derecho a obtener de los Jueces y las juezas resoluciones judiciales fundadas en derecho y del mismo modo se constituye en un derecho que dichas resoluciones deben ser efectivas y dicha efectividad radica en que las mismas deben ser ejecutadas pues un deber de los jueces basado en el principio de la unidad jurisdiccional como ya se lo ha mencionado consiste en juzgar y ejecutar lo juzgado, de tal manera que la ejecución de sentencia posee suficiente amparo normativo y se presenta como un derecho de los usuarios y un deber de los administradores de justicia.

Un requisito básico y fundamental para la ejecución de una sentencia es que la misma se encuentre ejecutoriada, debe contener un mandato en firme que debe ejecutarse por parte del Juez de primer nivel de domicilio del demandado.

## CAPITULO II

### 2.1 Nulidad De Sentencia

La nulidad de sentencia es una acción judicial principal autónoma adoptada por varios ordenamientos jurídicos, misma que está encaminada a dejar sin efecto una sentencia cuando dentro de un proceso se han inobservado ciertas garantías básicas, (Peyrano, 1994); en la legislación ecuatoriana esta acción de nulidad de sentencia está contemplada en el citado Art. 112 del COGEP; si bien es cierto el proceso de Nulidad de sentencia ataca los principios de Cosa Juzgada y de irrevocabilidad de Sentencia ejecutoriada contemplados en los Arts. 99 y 101 del (COGEP), no es menos cierto que la Nulidad de Sentencia constituye una acción autónoma excepcional cuando contra una sentencia no procede recurso alguno, del mismo modo que se puede contemplar como un derecho de la parte que se creyere afectada, pues para que proceda la nulidad de sentencia ejecutoriada la ley contempla cuatro causales establecidas en el precitado Art. 112 del (COGEP).<sup>4</sup>

Si bien es cierto el proceso de Nulidad de sentencia ataca los principios de Cosa Juzgada y de irrevocabilidad de Sentencia ejecutoriada contemplados en los Arts. 99 y 101 del (COGEP), no es menos cierto que la Nulidad de Sentencia constituye una acción autónoma excepcional cuando contra una sentencia no procede recurso alguno, del mismo modo que se puede contemplar como un derecho de la parte que se creyere afectada, pues para que proceda

---

<sup>4</sup> La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos: 1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas. 2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa. 3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso. 4. Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia. Las nulidades comprendidas en este artículo podrán demandarse ante la o el juzgador de primera instancia de la misma materia de aquel que dictó sentencia, mientras esta no haya sido ejecutada. No podrán ser conocidas por la o el juzgador que las dictó. La presentación de la demanda de nulidad no impide que se continúe con la ejecución. La nulidad de la sentencia no podrá demandarse cuando haya sido expedida por las salas de la Corte Nacional de Justicia y se dejará a salvo las acciones que franquee la Constitución de la República. COGEP, 2021.

la nulidad de sentencia ejecutoriada la ley contempla cuatro causales establecidas en el precitado Art. 112 del COGEP.<sup>5</sup>

Es necesario conocer las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios establecidas en la normativa legal vigente, solemnidades que no pueden obviarse, pues ello puede desencadenar en la nulidad procesal, estas solemnidades están contempladas en el Art. 107 del COGEP a saber:

1. Jurisdicción.
2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.
3. Legitimidad de personería.
4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.
5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.
6. Notificación a las partes con la sentencia.
7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.

Del mismo modo se hace estrictamente necesario conocer las causales de nulidad de sentencia a fin de establecer un parangón sobre las nulidades por omisión de solemnidades y la nulidad de sentencia; así el Art. 112 del mismo cuerpo normativo contempla las siguientes causales para que proceda la nulidad de sentencia.

1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.

---

<sup>5</sup> La Sala de lo Civil y Mercantil Corte Nacional de Justicia dentro del proceso (677-20129) analizó: “...Sin embargo, nuestro sistema procesal prevé como excepción los casos en que una sentencia ejecutoriada puede ser anulada; en efecto, entre otras, se encuentra prevista como acción autónoma en los artículos 299, 300 y 301 del Código de Procedimiento Civil (**Hoy Art. 112 del COGEP**). En los procesos por nulidad de sentencia ejecutoriada, lo que se discute es si en el proceso en el que recayó la sentencia que se pretende su anulación, se sustanció observándose los requisitos esenciales para que exista jurídicamente y si el demandado tuvo o no la oportunidad de ejercer su defensa...”; lo subrayado es agregado por el suscrito.

2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.
3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.
4. Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia.

Al revisar ambos artículos, es evidente que se trata de las mismas causales que vician de nulidad el proceso y las que se necesitan para que prospere la acción de nulidad de sentencia, aunque en el Art. 112 se unifican ciertos numerales del Art. 107 es indiscutible que se trata de las mismas omisiones, siendo en este punto importante cuestionarse respecto de las actuaciones de los funcionarios; y es que, como puede ser concebible que se omitan estas solemnidades cuando existen encargados de verificar la documentación que se anexa con la demanda, el ingreso de casilleros y/o correos para notificaciones y la constatación y certificación de haberse cumplido con todas y cada una de las actuaciones inherentes a llevar un proceso válido y libre de vicios de nulidad.

Por otra parte, la normativa procesal vigente determina una fase del proceso para verificar y pronunciarse sobre la validez del proceso; no obstante, de las excepciones previas que se pueden plantear en referencia a las causales contempladas en la norma para la acción de nulidad de sentencia.

Es importante también destacar que la nulidad de sentencia no podrá ser demandada cuando esta haya sido un pronunciamiento de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, y se deja salvo las acciones que la ley permita (Acción Extraordinaria de Protección), ni mucho menos será procedente cuando la sentencia haya sido ejecutada.

## **2.2 Acción reivindicatoria o acción de dominio**

La acción reivindicatoria o acción de dominio es un derecho que tiene el dueño de una cosa determinada para que le sea restituida mediante decisión judicial, esto mediante la correspondiente acción judicial y habiéndose cumplido con el debido proceso, así el Art. 933 del Código Civil en la integridad de su texto prescribe, La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. (Código Civil, 2016). Emilio Velazco Célleri manifiesta que “La acción civil de reivindicación de bienes, procede para el caso en que la persona ha sido despojada de un conjunto de bienes perfectamente singularizados, y cuando acredita su calidad de heredero, puede solicitar la inmediata reivindicación de los bienes que le han sido usurpados; del mismo modo que manifiesta: El recurso procesal de carácter más enérgico para defender el dominio es la acción reivindicatoria, una de las facultades propias del dominio; y constituye la más eficaz defensa de la propiedad, en virtud de la cual el propietario o dueño de una cosa singular de la que se haya privado, dirige su acción en contra del que actualmente está en posesión, (Célleri, 1996); debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos por la Ley la doctrina y la jurisprudencia, requisitos como la titularidad del dominio, la singularización del bien y la posesión por parte del demandado.

Los requisitos que deben concurrir de manera ineludible para entablar la acción reivindicatoria o acción de dominio son la titularidad del dominio por parte del accionante, la posesión por parte del demandado y la singularización del bien a reivindicar; es necesario indicar en lo que respecta a la titularidad del dominio y a la posesión, que debe existir identidad del bien, es decir que el bien que se pretende reivindicar sea el mismo en el que está en posesión el demandado, debiendo describir las características del bien, esto es las medidas y linderos y la cabida dejando aclarado que respecto a las medidas, la vasta Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia ha establecido que las medidas no deben ser tomadas con rigor al momento

de resolver, pues es muy común en nuestro medio que existan pequeñas diferencias en cuanto a las medidas y linderos, claro está que se debe tener en cuenta la proporcionalidad de las medidas, siendo este el caso bastaría con identificar el bien, siendo indispensable para demandar la reivindicación el certificado de solvencia conferido por el Registro de la Propiedad en donde conste la historia del dominio del bien con la descripción cabal e inequívoca del objeto para también proceder a la validación posterior en el proceso.

### **2.3 Principios Afectados Por La Nulidad De Sentencia**

Como se ha anotado en líneas precedentes cuando se emite una sentencia por parte de un Juez o tribunal, se ven involucrados una serie de principios e instituciones jurídicas que están encaminados a la ejecución, satisfacción y eficacia plena de la sentencia, pues mediante ellos se persigue que se dé cumplimiento con la facultad jurisdiccional de juzgar y ejecutar lo juzgado, estos principios son la cosa juzgada, inmutabilidad de sentencia, sentencia ejecutoriada, etc.; pero, qué sucede cuando se intenta revisar una resolución o sentencia que ha causado ejecutoria, resolución o sentencia contra la cual ya no cabe recurso alguno; es evidente que se ven afectados las mencionadas instituciones jurídicas; y, en la legislación ecuatoriana se contempla una acción que permite la revisión de una sentencia y esta acción es la Nulidad de Sentencia ejecutoriada mencionada al inicio de este capítulo.

Según (Peyrano, 1994) “Pensamos que –con el tiempo- la pretensión autónoma nulificatoria de sentencia firme, terminará por imponerse sobre las otras vías propuestas (recurso de revisión, oposición de terceros, incidente de nulidad, etc.) para cancelar la fuerza de la cosa juzgada.” (p.183), lo subrayado me corresponde; ante este criterio del maestro Peyrano, anotamos que la acción de nulidad de sentencia revierte la cosa juzgada (pudiendo hablar de una especie de cosa juzgada parcial, pues la firmeza de la sentencia recurrida mediante la acción nulificatoria estaría sujeta a la desestimación de los cargos acusados en contra de la sentencia y la obtención de una sentencia que declare sin lugar la demanda de nulidad de

sentencia, (sentencia que depende de otra sentencia para obtener la calidad de cosa juzgada total y definitiva).

En esta misma línea de argumentos se pone en evidencia que la inmutabilidad de la sentencia se ve afectada, aclarando que únicamente sería en el caso de que prospere la acción de nulidad y se declare nula la sentencia, ya que de ser así lo resuelto e inmodificable carecería de validez, aplicabilidad y por ende no es ejecutable modificando de esta manera lo resuelto como y declarado como válido, convirtiéndolo en algo nulo y sin validez.

Por otra parte, la sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada una vez que esta causa ejecutoria; y, al estar ambas instituciones íntimamente relacionadas, al afectarse la cosa juzgada como consecuencia lógica se obtendría la afectación a la calidad de ejecutoría de la sentencia, de tal manera que se concluye que la acción de nulidad de sentencia vulnera los principios descritos en los términos expuestos.

No obstante, mediante la acción de nulidad de sentencia, se pueden ver afectados principios constitucionales como la Tutela Judicial Efectiva y la Adecuada Administración de Justicia y dada la integralidad de los derechos constitucionales se verían afectados el debido proceso y la seguridad jurídica.

Recordemos que la tutela judicial efectiva se fundamenta en la garantía y protección de los derechos consagrados en la Constitución mediante la resolución de las pretensiones de los sujetos procesales, esto de una manera motivada y aplicando la normativa pertinente mediante análisis coherentes y congruentes<sup>6</sup>; el derecho a la tutela judicial efectiva tiene como primer contenido el acceso a la Jurisdicción y la competencia que se presentan así como la

---

<sup>6</sup> “...el derecho a la tutela judicial efectiva comprende, primordialmente, la movilización del aparato judicial para resolver sobre la vulneración o afectación de quién se creyere perjudicado o quien creyere tener un derecho; razón por la cual el derecho a obtener de los Jueces y Tribunales una resolución razonada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones, oportunamente deducidas por las partes en el proceso, se erige en un elemento esencial del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva...” Corte Constitucional del Ecuador

pedra angular del referido derecho, es decir el acceso a los jueces y tribunales probos y especializados para buscar que se garantice en todo caso una justicia imparcial, además la tutela judicial efectiva consiste en que los sujetos de la relación procesal consigan de los administradores de justicia una resolución fundada y motivada en derecho, donde se realice la debida operación de subsunción de la norma al caso que se resuelve; y, al permitirse la revisión de lo resuelto se estaría vulnerando la aplicación de este principio por cuanto los sujetos procesales obtuvieron una resolución respecto de las pretensiones.

Del mismo modo se vería afectada la adecuada administración de justicia, esto por cuanto este principio enmarca el respeto y la aplicación del debido proceso por parte de los administradores de Justicia y se conoce que en las Audiencias existe una fase de saneamiento en donde se verifica y resuelve sobre la validez procesal y los vicios que pudiere tener el proceso, esto no obstante de las excepciones previas que pudiere presentar la contraparte; y, de encontrarse causales para que proceda una acción de nulidad, sería reconocer que existe negligencia por parte de los funcionarios de la administración de justicia y que estos están vulnerando este principio que consecuentemente se vería reflejado en la presentación de una acción de nulidad de sentencia y como ya se lo ha manifestado dada la integridad de los derechos constitucionales se obtendría la vulneración de la seguridad jurídica.

#### **2.4 Conflicto A Generarse En La Ejecución De Una Sentencia Reivindicatoria Que Pudiere Ser Declarada Nula**

En el Art. 112 del COGEP segundo inciso textualmente se prescribe que la presentación de la demanda de nulidad no impide que se continúe con la ejecución, (COGEP, 2021); ante este mandato de Ley, se hace notorio el problema, pues pudieren surgir varias complicaciones jurídicas posteriores, pues ejecutar una sentencia que en lo posterior pudiere ser declarada nula

acarrearía varios inconvenientes, recordemos aquella tan arraigada sentencia popular **“Lagarto que traga no vomita”**.

En este sentido nos encontramos varias interrogantes ¿Cómo proceder para revertir los efectos de la sentencia ejecutada?, ¿Quién es el Juez competente para revertir los efectos ejecutados, el que dictó la sentencia de nulidad o el que ejecutó la sentencia que ha sido declarada nula? y por último ¿Es necesario presentar una demanda para revertir los efectos de la ejecución; ejemplo devolución de un bien reivindicado (recuperación de la posesión)?

Dentro de un caso particular, específicamente en contra de un proceso reivindicatorio con sentencia de doble instancia en el que se declaró con lugar la demanda y se dispuso a la parte demandada la devolución de un determinado lote de terreno; se presenta demanda de nulidad de sentencia y esta es ejecutada durante la tramitación del proceso de nulidad; y, una vez llevada a cabo la ejecución los accionantes a quienes se les devolvió el terreno procedieron a subdividir y enajenar por lotes; se declara la Nulidad de la Sentencia del proceso reivindicatorio, debiendo volver las cosas al estado en que se encontraban antes de que se dictara la sentencia que declaró con lugar la reivindicación; en este supuesto hecho, equivaldría:

- Accionar procesos reivindicatorios para recuperar el lote de terreno que fuere mandado a reivindicar con la sentencia que fuere declarada nula.
- Solicitar la reversión de los efectos al Juez que ejecutó la sentencia reivindicatoria, pues se conoce que cuando se declara la nulidad y un Juez ya ha emitido pronunciamiento respecto del tema que se ha resuelto, procede a excusarse en aplicación de los numerales 4 y 7 del Art. 22 del COGEP.
- Solicitar la reversión al Juez que declaró la nulidad de la sentencia reivindicatoria, pues fue este el que ordenó volver las cosas al estado anterior.

- Solicitar el pago de costas procesales, pues la declaratoria de una nulidad afectaría en lo económico a ambas partes, ya que estas tendrían que gastar en honorarios de abogados, informes periciales, gastos de citación y otros.

La problemática es evidente pues intentar revertir los actos ejecutados y todos sus efectos en la sentencia que se declaró genera un conflicto respecto de la competencia del Juez para revertir los efectos de la ejecución, que sería el que decretó la nulidad de la sentencia o el que ejecutó la sentencia de la cual se declaró la nulidad; del mismo modo, cabe plantearse la interrogante de en qué proceso se debe pedir la reversión de los efectos, de la sentencia ejecutada, en el reivindicatorio que se declara nulo o en el nulidad que manda a volver las cosas a su estado anterior.

## CAPÍTULO III

### 3.1 Reformas a la acción de nulidad de sentencia

Como se ha puesto en evidencia dentro del presente análisis, la ejecución de una sentencia reivindicatoria ejecutoriada sobre la cual se ha presentado una acción de nulidad de sentencia y esta prospera, traería consigo una serie de consecuencias que causarían un conflicto para revertir los efectos de la ejecución de la sentencia que fuere declarada nula y para dar solución a estos conflictos que se pueden presentar, se propone implementar una reforma a la normativa existente, misma que contemple los siguientes parámetros:

1. La suspensión inmediata de la ejecución de la sentencia en contra de la cual se ha planteado una acción de nulidad, hasta que se resuelva la situación jurídica dentro del proceso de nulidad, en el sentido de que: **Cuando se presente la acción de nulidad de sentencia; el Juez que conozca el caso deberá disponer en primera providencia que el secretario del despacho oficie de manera inmediata al Juez demandado mediante la acción de nulidad, a fin de que este cese en la ejecución de la sentencia impugnada hasta que exista resolución en firme.**
2. Se deberá incluir en la reforma un mandato imperativo de sustanciar este tipo de procesos con un alto grado celeridad dada la naturaleza de la acción y los problemas que generaría la ejecución de una sentencia que pudiere ser declarada nula, en el sentido: **La demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada deberá ser puesta a conocimiento del Juez competente por el funcionario responsable, en un término máximo de veinticuatro horas de haber sido presentada, quien procederá a calificarla o mandarla a completar dentro del término de veinticuatro horas de haber sido puesta al despacho.**
3. Se debe disponer en la reforma a la normativa, la condena en costas al responsable de la nulidad que se declare, esto de conformidad con el inciso tercero del Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el inciso cuarto del

Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 22 ibídem, en el siguiente sentido: **Cuando se pronuncie sentencia dentro del proceso de nulidad de sentencia ejecutoriada, el Juez que la dictare deberá establecer la responsabilidad de quien causa la nulidad y condenar en costas al o los responsables y deberá oficiar al organismo competente para que se inicien las respectivas investigaciones, la omisión de esta disposición será sancionada de conformidad con la ley.**

## CONCLUSIONES

- La ejecución de sentencia ejecutoriada, más que una obligación del Juez se constituye en un derecho del vencedor dentro de una contienda judicial, esto en irrestricto respeto a los principios de unidad jurisdiccional, seguridad jurídica, debido proceso y adecuada administración de justicia.

- Los procesos reivindicatorios o acción de guardan cierto grado de complejidad dada su naturaleza; y, al ser declarados con lugar y se presenta una demanda de nulidad en contra de esa sentencia, se generaría un enorme conflicto en el caso de que se declare con lugar la demanda de nulidad, esto en el caso de que el bien reivindicado haya sido enajenado y/o subdividido.

- La acción de nulidad de sentencia, si bien es cierto tiene amparo normativo en la legislación ecuatoriana, pero, mediante esta acción se ve una clara afectación al principio de cosa juzgada, puesto que mediante esta acción se permite la revisión de una sentencia ejecutoriada.

- La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, se constituye en una garantía del debido proceso puesto que permite iniciar una acción en contra de una resolución emitida dentro de un proceso en el que se han inobservado ciertas solemnidades sustanciales inherentes al debido proceso.

- Dentro de la ejecución de una sentencia sobre la cual se ha presentado una acción de nulidad y esta se declara con lugar se pueden presentar conflictos como: la competencia para revertir los efectos de la ejecución, la posible presentación de nuevas acciones judiciales para revertir los efectos de la ejecución.

## **RECOMENDACIONES.**

- Es necesario que el Consejo de la Judicatura dicte capacitaciones constantes a los administradores de justicia a fin de que los procesos y procedimientos se lleven de una manera adecuada y de esta manera evitar transgresiones a la norma y al debido proceso que puedan desencadenar en acciones de nulidad de los procesos ya resueltos.

- Se debe efectuar un estudio prolijo respecto de los procesos de nulidad de sentencia en atención al principio de cosa juzgada, a fin de establecer o determinar si existe o no afectación al principio de cosa juzgada y a su vez llevar a cabo una ponderación sobre los derechos de los sujetos de la relación procesal que se ven involucrados y afectados mediante la acción de nulidad.

- Con el fin de evitar el congestionamiento y colapso de las unidades judiciales, la represión de procesos o el planteamiento de acciones que pueden ser revisados mediante otros procedimientos; debe revisarse por parte de los Legisladores, la normativa vigente, puesto que los presupuestos para que opere la acción de nulidad pueden también ser revisados en el recurso extraordinario de casación cuando haya sido resuelto en doble instancia o por medio de la Acción Extraordinaria de Protección contemplada en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

- En cuanto a los procesos reivindicatorios, al momento de sustanciarse, se debe determinar con claridad meridiana que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos prescritos en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia a fin de que no se vean afectados los presupuestos del debido proceso ni los derechos de las partes que puedan desencadenar en el planteamiento de una acción de nulidad de la acción, pues por su naturaleza pueden presentar un gran conflicto jurídico al momento de revertir una posible ejecución cuya sentencia se declare nula.

## REFERENCIAS

- Acción de Nulidad de Sentencia “Firme” (Jorge Peyrano - 1994)
- Análisis jurídico de la nulidad de sentencia ejecutoriada en el juicio ordinario. Tesis de Grado (Calderón Recto Isabel Alexandra - 2018).
- Código Civil Reformado el 22-MAY-2016. Registro Oficial Suplemento 46.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento -- Registro Oficial 12, 10-III-2022.
- Código Orgánico General de Procesos. Suplemento -- Registro Oficial N° 506 -- Viernes 22 de mayo de 2015, Reformado 23 de febrero del 2021.
- Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449, 20X2008). Enmienda s/n (Suplemento del Registro Oficial 653, 21-XII-2015).
- Cosa Juzgada, jurisdicción y tutela judicial (Juan Montero Aroca - 1996).
- Derecho Jurisdiccional (Juan Montero Aroca - 2001).
- Derecho PUCP; Núm. 56 (2003). La Cosa Juzgada: Valor Absoluto o Relativo (Ángel Landoni Sosa Pág. 297-360).
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Manuel Osorio. Primera Edición.
- Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas R Editorial Heliasta.
- El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias - Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas (Marcela Rocibel Guzmán Chávez 2019 Pág. 135-145)
- IUS ET VERITAS; Núm. 13 (1996). Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. (Ana María Arrarte Arisnabarreta Pág. 173-184)
- La acción de nulidad contra sentencias dictadas en juicio ejecutivo (Rodrigo Jijón Letort - 2000)
- La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Tesis de Grado (John Romo Loyola - 2000)
- Resolución No. 11-2017 Corte Nacional de Justicia.
- Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (Juicio 677-2012).

Sentencia n° 0992-2014-SL de Sala de Lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia (2012), 27 de noviembre de 2014.

Teoría General del Proceso Tercera Edición (Hernando Devis Echandía, 2013).



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Macías Villamar, Ronald Javier** con C.C: # 130984453-6 autor del trabajo de titulación: **Conflicto entre la Ejecución de Sentencia Ejecutoriada y la Demanda de Nulidad Sentencia en Procesos Reivindicatorios** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 23 de enero de 2022**

f. \_\_\_\_\_  
**Nombre: Macías Villamar, Ronald Javier**  
**C.C: 130984453-6**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Conflicto entre la Ejecución de Sentencia Ejecutoriada y la Demanda de Nulidad Sentencia en Procesos Reivindicatorios.</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Macías Villamar, Ronald Javier</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Abg. Lynch de Nath, María Isabel Mgs.</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>23 de enero del 2023</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>28</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Ejecución de Sentencia, Nulidad de Sentencia, Acción Reivindicatoria.</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Sentencia, Sentencia Ejecutoriada, Ejecución de Sentencia, Nulidad de Sentencia, Cosa Juzgada, Irrevocabilidad de Sentencia Ejecutoriada, Inmutabilidad.</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>La ejecución de sentencia se constituye en un derecho que tiene la parte vencedora de un proceso judicial para hacer prevalecer lo resuelto por el Juez o Jueces en su beneficio; por otra parte, la legislación ecuatoriana contempla la nulidad de sentencia, misma que es una acción judicial autónoma adoptada por varios ordenamientos jurídicos y que está encaminada a dejar sin efecto una sentencia cuando dentro de un proceso se han inobservado ciertas garantías básicas; estas dos instituciones jurídicas podrían crear un conflicto jurídico en el hipotético caso de que lleguen a encontrarse en acciones que versen sobre los mismos intereses, esto cuando se ejecute una sentencia de la cual se ha demandado su nulidad, pues se conoce que <b>"...La presentación de la demanda de nulidad no impide que se continúe con la ejecución..."</b> (COGEP, 2021); si bien es cierto el proceso de Nulidad de sentencia ataca los principios de Cosa Juzgada y de irrevocabilidad de Sentencia ejecutoriada, no es menos cierto que la Nulidad de Sentencia constituye una acción autónoma excepcional cuando contra una sentencia no procede recurso alguno, del mismo modo que se presenta como un derecho de la parte que se considera afectada.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-0992922178	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ronalmacias11@gmail.com">ronalmacias11@gmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Paredes Cabezas Ángela María		
	<b>Teléfono:</b> +593-099760481		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			